



TRIBUNALES AGRARIOS

MÉXICO

EL COLEGIO
DE MÉXICO

El Colegio es
conocimiento
ciencia y cultura

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS TRIBUNALES AGRARIOS, EN LO SUCESIVO “LOS TRIBUNALES”, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA LICENCIADA MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA SILVIA ELENA GIORGULI SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La impartición de justicia en México se realiza a través de un sistema integrado de órganos judiciales, jurisdiccionales, federales y locales que constituyen una comunidad que responde a postulados constitucionales y comparten iguales principios, objetivos y valores fundamentales, entre ellos, que el Estado Mexicano cuente con órganos jurisdiccionales independientes, imparciales, objetivos, profesionales y excelentes para garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido como derecho fundamental de todo ser humano y establecido en el artículo 17 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como valor central para la vida democrática del país.

El artículo 27 fracción XIX¹ de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que el Estado Mexicano dispondrá de las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, para lo cual se crearon los **Tribunales Agrarios**.

¹ Artículo 27.- ...

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.

Los Tribunales Agrarios son Órganos Federales Autónomos, dotados de plena jurisdicción para dictar fallos e impartir justicia en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar el derecho humano de propiedad de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad. De conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se componen por el Tribunal Superior Agrario, 54 Tribunales Unitarios Agrarios y tres sedes alternas.

El Colegio de México A.C., es una institución de investigación y enseñanza superior reconocida por el Estado Mexicano como escuela libre, de tipo universitario; tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de la especialidad de los Centros que lo integran, contribuyendo a la producción y difusión del conocimiento en las ciencias sociales y las humanidades; impartir educación superior con niveles de excelencia; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades, y colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de fines comunes.

Por lo anterior y tomando en consideración que **“LAS PARTES”** entre sus facultades realizan actividades que son consideradas esenciales, y requieren de la vinculación y apoyo mutuo, resulta necesario definir, fortalecer y ampliar su colaboración, a fin de diseñar y realizar una investigación en la especialidad del derecho agrario desde una perspectiva sociológica, haciendo énfasis en las desigualdades de género, para contribuir a la producción y difusión del conocimiento del derecho agrario, las ciencias sociales, humanidades, para lo cual suscriben el presente convenio de colaboración:



DECLARACIONES

1. Declaran “**LOS TRIBUNALES**”:

1.1. Que la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la administración de la justicia agraria la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

1.2. Que están debidamente representados por la Magistrada Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, quien acredita su designación como Presidenta del Tribunal Superior Agrario, en los términos del acta correspondiente a la Sesión Plenaria Administrativa de 15 de diciembre de 2020 que la faculta para celebrar este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 10 del nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

1.3. Que señala como domicilio el ubicado en la calle Dinamarca 84, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

2. Declara “**EL COLEGIO**”:

2.1 Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.



2.2 Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

2.3 Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de "EL COLEGIO".

2.4 Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

2.5 Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los



trabajos de sus profesores e investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

2.6 Que la doctora Silvia Elena Giorguli Saucedo es la Presidenta de “**EL COLEGIO**”, por lo que se encuentra facultada legalmente para celebrar el presente convenio en nombre y representación de “**EL COLEGIO**”, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 100,106 de fecha 3 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 de la Ciudad de México, así como en los términos de los artículos 18 y 23 inciso a) del Estatuto Orgánico de “**EL COLEGIO**”, facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas.

2.7 Que para todos los efectos que se deriven del presente convenio, señala como domicilio legal para recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

Declaran “**LAS PARTES**” que se reconocen la personalidad con la que actúan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente convenio, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre “**LAS PARTES**”, a fin de establecer las bases generales y mecanismos para el desarrollo de una

investigación sobre las **“Desigualdades de género en el acceso a la justicia agraria-Análisis comparado en cinco regiones del Estado de Oaxaca”**.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Explorar cuáles son las perspectivas y expectativas de las mujeres –de diferentes cohortes generacionales- respecto al acceso a la propiedad de la tierra y los márgenes de acción que éstas tienen para llevar adelante sus demandas agrarias en cinco diferentes regiones de Oaxaca (Valles Centrales, La Mixteca, la Costa Sur, la Sierra Norte y la Cuenca del Río Papaloapan) que actualmente experimentan cambios profundos en la ruralidad;
2. Evaluar el impacto de la justicia agraria en las mujeres rurales y ponderar el nivel de aplicación del enfoque de género;
3. Identificar patrones culturales que limitan su participación en las asambleas y el ejercicio de sus derechos agrarios;
4. Valorar si la justicia agraria contribuye al acceso a la tierra de las mujeres rurales y a ocupar espacios de participación y liderazgo, y
5. Promover un programa creativo de discusión de los hallazgos de la investigación y difusión de los derechos agrarios de las mujeres en alianza con los Tribunales Unitarios Agrarios, organizaciones campesinas y/o de



mujeres, radios y canales de TV comunitarios en diferentes regiones de Oaxaca.

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO.

Para realizar la investigación **“Desigualdades de género en el acceso a la justicia agraria-Análisis comparado en cinco regiones del Estado de Oaxaca”** se incluye un Anexo Técnico que contiene el siguiente protocolo de la investigación:

- i. Los objetivos;
- ii. Los ejes de análisis en cuanto a:
 - a. Diferencias generacionales;
 - b. Diferencias regionales;
 - c. La estrategia metodológica;
- iii. Las fases de la investigación, y
- iv. El cronograma de trabajo.

CUARTA.-APORTACIÓN ECONÓMICA.

El presupuesto para el proyecto de investigación **“Desigualdades de género en el acceso a la justicia agraria -Análisis comparado en cinco regiones del Estado de Oaxaca”** es por la cantidad de \$1'451,500.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) que serán cubiertos en los términos siguientes:

A.- EL COLEGIO aportará la cantidad de \$952,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.N.), y



B.- “EL TRIBUNAL” aportará la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que las aportaciones no sean suficientes, **“LAS PARTES”** se comprometen a gestionar de manera conjunta o por separado el monto del presupuesto restante para realizar los objetivos de la investigación y para el diseño e implementación del Programa/difusión de los hallazgos de la investigación y formación sobre los derechos agrarios de las mujeres.

Si por alguna situación extraordinaria se agotaran los fondos para acabar los trabajos correspondientes, se suspenderán en la etapa en que se encuentren; el desglose del presupuesto y las fechas del desembolso correspondientes a las aportaciones de las partes se describen en el Anexo 2. En el caso de que existiera una situación extraordinaria, **“LAS PARTES”** deberán hacerlo del conocimiento con la anticipación suficiente para prever la suspensión del proyecto de investigación.

QUINTA.- VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta la publicación y difusión de la investigación la cual está prevista de 12 de diciembre del 2022 al 30 de agosto del 2024.

No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes;

- b) En el momento en que alguna de **LAS PARTES**, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio;
- c) Cuando ante una controversia entre **LAS PARTES**, no exista un acuerdo que la resuelva, y
- d) Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cumplimiento total al presente instrumento jurídico.

En todos los casos, la parte responsable deberá notificar por escrito a la otra parte, la terminación del convenio. Asimismo, en los supuestos de los incisos a), b) y c) de esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente convenio.

En este sentido, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del presente convenio de colaboración.

SEXTA.- DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

“**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos patrimoniales de autor respecto de las publicaciones y materiales que se llegaren a producir con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.





Los derechos patrimoniales de autor que amparen el informe de investigación, la reproducción y comunicación pública derivados del presente convenio, corresponderán a **“EL TRIBUNAL”** y a **“EL COLEGIO”**.

En todos los casos se reconocerán los derechos morales de los autores que hubiesen participado en la investigación materia de este convenio.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo, emblema de la otra institución en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan formar una comisión técnica integrada por igual número de representantes de cada una, mismos que serán designados en los anexos específicos que se deriven del presente instrumento, cuyas atribuciones serán:

- a) Evaluar y dar seguimiento al objeto del presente convenio;
- b) Facilitar el proceso de investigación en el terreno;
- c) Promover las actividades del programa de difusión de los hallazgos de la investigación y el proceso de información sobre los derechos agrarios de las mujeres (seminarios, talleres, grupos de trabajo, campañas radiales y/o en canales de TV. local);
- d) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento, y
- e) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**. Las modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” podrán solicitar la rescisión del presente convenio por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas.

La rescisión del convenio no acarreará responsabilidad civil para ninguna de las partes.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” acuerdan que el personal aportado por cada una para la realización del objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada institución asumirá su

responsabilidad por este concepto, y en ningún caso, serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

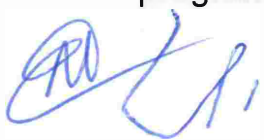
DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

“**LAS PARTES**” no podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Cuando cualquiera de “**LAS PARTES**” determinen que la información objeto de este convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. “**LAS PARTES**” se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

En todo caso, “**LAS PARTES**” convienen en utilizar la información (expedientes de archivo y fuentes orales) que reciban o conozcan con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos que celebren –de forma ética y confidencial- para generar los productos académicos de la investigación “Desigualdades de género en el acceso a la justicia agraria -Análisis comparado en cinco regiones del Estado de Oaxaca, y diseñar los materiales del programa de difusión y formación sobre los derechos agrarios de las mujeres.



La información derivada del presente instrumento se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como acceso y protección de datos personales.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta por los contactos oficiales a que se refiere este instrumento. En caso contrario, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa presente o futura pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, se firma de conformidad por triplicado en la Ciudad de México a los doce días del mes diciembre de del año dos mil veintidós.

POR EL TRIBUNAL

POR EL COLEGIO DE MÉXICO


LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN
MÉNDEZ DE LARA
MAGISTRADA PRESIDENTA


DRA. SILVIA ELENA
GIORGULI SAUCEDO
PRESIDENTA